



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2019-00471-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Liévano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4546

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, en el que solicita remanentes que le llegaren a quedar al demandado dentro del presente proceso. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al *Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada en contra los bienes del demandado *FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO*, identificado con c. de c. No.14.982.246 dentro del proceso de la referencia **SÍ SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Distribuciones Coodistribuciones Rad. 001-2020-00187-00. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior remitido por el *Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, informando que ordenó tomar nota del embargo de remanentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f178d673014ed7d8560e6ba6ab11f3678a3af881f9d23d95675bf2241d7d47**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00375-00
Demandante: Sociedad Holguín Holguín SAS
Demandado: Alba Luisa Hernández Caicedo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4566

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$11.073.029, hasta el 18 de noviembre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30593a555b84d2245b39ec25bd6d2fb82062d9cc42202720cb3644c1c681fc9f

Documento generado en 06/12/2022 05:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

302

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00516-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo
Demandado: Oscar Marino Mulato y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1153

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada del parte demandante abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a9296b90d5d1bfc30b0e9232ebfb295075472b3ecfc6bbd78878dccc98980d**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2016-00828-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Alberto Vega Sepúlveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4547

Visto el memorial que antecede procedente del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, agréguese el mismo al plenario. Ahora, como como se informa que no existe embargo de remanentes por encontrarse terminado el proceso a su cargo, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en razón a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y de conformidad con lo comunicado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, también está terminado el proceso con radicado 023-2016-01118-00, por tanto, no existe embargo de remanentes y se levantarán las medidas constantes de:

- El oficio No.06-1483 del 14 de octubre de 2021, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, mediante el cual se dejó a disposición *del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, el embargo y secuestro del vehículo de placas DLS 661, propiedad de Alberto Vega Sepúlveda, c.c. No.94.492.301 registrado ante dicha entidad.
- El oficio No.06-1484 del 14 de octubre de 2021, dirigido a la Policía Nacional -Sijin de Cali, mediante el cual se dejó a disposición del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, el decomiso del vehículo de placas DLS661 propiedad de Alberto Vega Sepúlveda c.c No.94.492.301.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

de Sentencias – Cali
cio Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fb05b24156ed9594c299b733d9299f77daada4751212a11b1756ae8134edfc**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2020-00105-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Ariel Atehortúa Yepes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1154

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada del parte demandante abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3965d5fabf2aa2a19a6279d447a266aaa3a5d5bc0fcd5cf838287ecabe66454c**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

456

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2005-00192-00
Demandante: Promotora de Proyectos del Valle S.A.
Demandado: Construcciones Visión Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1155

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la demandada Edith Mafla Sandoval, solicitando corrección del oficio No.06-0050-2022 de enero 18 de 2022, indicando que la matrícula inmobiliaria que se debe cancelar es la del inmueble distinguido con el folio **370-381450** y no la 370-440008. Revisado el proceso se advierte que se encuentra un escrito allegado por el *Registrador Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali*, informando que sobre el folio de matrícula inmobiliaria 370-440008 se encuentra vigente el embargo decretado por este proceso a nombre del señor Pedro Antonio Mafla Sandoval, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 839 del Estatuto Tributario, se inscribió también el embargo que por Jurisdicción Coactiva, adelanta la *Secretaría de Hacienda Municipal de Jamundí* contra Pedro Antonio Mafla Sandoval. Como quiera que en el folio de matrícula inmobiliaria 370-381450 no se encuentra registrado embargo alguno decretado dentro del presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la petición de la demandada de corregir el oficio 06-0050 de enero 18 de 2022, en razón a que el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-381450 no se encuentra embargado dentro de este proceso, tal como consta en el certificado de tradición aportado por la demandada solicitante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4a8bb693c51080fc7f206bf6bd464155ce93f3aef5f2845be78d0c18a30ff1**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

142

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2017-00053-00
Demandante: Fondo de Empleados y Trabajadores de la Univalle
Demandada: Martha Lucía Cruz Vanegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4567

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada de la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- -Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, a través de su apoderada *ROCIO ARDILA ROJAS*, identificada con c. de c. No.66.819.180, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002775381	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 112.551,00
469030002787014	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 517.252,00
469030002797440	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 517.252,00
469030002810063	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 491.660,00
469030002820283	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 517.252,00
469030002830607	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 517.252,00
469030002842914	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 517.252,00

\$ 3.190.471,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: RAR_0507@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d70d51271edc17cf2ab9c5eb9b31ad71a89299297ee141e522b9d60749c6eca**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2020-00523-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico
Demandado: Cecilia García Ortega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4548

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3942a91f80dbcdee7e0090bbad93baa334e254a6c8fd6219e575eea4bcb856f**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2011-01031-00
Demandante: Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado
Corazón de María Providencia Colombiana de
Occidente
Demandado: Luz Stella Bermúdez Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1156

Ha pasado al Despacho el presente expediente con solicitud allegada por la apoderada del actor solicitando que, conforme al Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual se establece la caducidad de las inscripciones inmobiliarias; se ordene a la *Oficina de Instrumentos Públicos de Cali*, la renovación de la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble de propiedad de la demandada. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: previo a emitir cualquier ordenación al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, es menester que la interesada justifique fehacientemente sobre la caducidad y efectivo levantamiento de la medida cautelar. En tal caso se requiere la aportación del certificado de tradición actualizado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade143f5e4438f9daf89f618bb9ef9fc1e33fa5f3504c1a91c5b802f4a9c2972**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

36

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2016-00840-00
Demandante: COOP-ASOCC. – ACUMULADA
Demandado: David Paterson Racines
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4568

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Adicionalmente, solicita el apoderado actor, entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$ 14.145.000, hasta el 22 de noviembre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bca624fcc935c7551a84f0d64add427c2d57470975f1ed3e5607ae70bb9df9**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

378

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2021-00561-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nancy Hurtado Obregón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4549

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572125e2c016e364ade27fa92e979807f8f44f27662fa1cb9221401b1f9038e1**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2021-00896-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Hugo María Hinestroza Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4550

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a79be8354255837a91ca708c285088d3fd7359a4f1ab45bddbb6937a6383e2b**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2022-00131-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrea Edilsen Muñoz Portillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4551

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fe967f609d2fa39254795d65ee565da17d3c97639f5ce1303868f7945c0b02**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2022-00191-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Cecilia Hurtatiz Tabares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4552

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd25074787bba88c3139ddf7d1b654e74327941ef8f5e88ccb8fddd0eafbb208**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2019-00578-00
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Celso López Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4569

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, solicitando información respecto del saldo de la obligación. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No. 4152 del 9 de noviembre de 2022, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$12.318.637 y posterior a ello, se ordenó el pago de depósitos judiciales por valor de \$8.827.094.

Por otra parte, se procedió a revisar el *portal web del banco agrario*, encontrando que existen un nuevo depósito judicial disponible para pago, razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *BAYPORT COLOMBIA S.A. con Nit. 900.189.642-5*.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002854009	9001896425	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 1.651.424,00

\$ 1.651.424,00

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos notificaciones.bayport@aecsa.co maria.hernandezll7@aecsa.co y fabian.torres706@aecsa.co

3.- *PONER EN CONOCIMIENTO* de parte demandada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles*

DM



Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de realice la revisión de los depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.

4.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: celsolopezdiaz@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce8cf9dab5b5113403dc16edc449e430f85430ab5e2e568ae3626def02e373f**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-006-2021-00666-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Operador Logístico M4 S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4553

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la entidad subrogataria FNG, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f1ad61cde7f04801ec428cf25c6279afe87c82209bea7314546823b5b3a733**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

65

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2017-00423-00
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: Harold Mellizo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4554

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable el pedimento conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **HAROLD MELLIZO**, identificado con c. de c. No.16.739.469 en el **BANCO POPULAR S.A.** Límitese la medida hasta la suma de \$12.200.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, Notarías, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: chernandez@cobranza.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1c5f3b8fc2cc2221c3bd90085f79195b933f75f1b9921c893a9da913c9077f**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2022-00290-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Álvaro Junior Torres Getial
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4555

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbb0c631954e356a18c599e3c54942441cb7e147a47a582ee2b917a753b8191**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2018-00543-00
Demandante: Nasly Gineth Moncada Valencia
Demandado: Eliana Marcela Beltrán B. y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4570

Ha pasado una vez más el expediente, con oficio proveniente del *Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali*, en el que informa que, se encuentra un depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales de ese Juzgado, el cual no corresponde a los procesos allí tramitados, cuyas partes y radicación, corresponden al proceso ejecutivo a cargo de esta Unidad Judicial; razón por la cual, requieren confirmación de dichos datos, a fin de proceder con la respectiva conversión. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la autoridad solicitante y también de las partes que, dentro del presente proceso ejecutivo singular, obra como demandante la señora **NASLY GINETH MONCADA VALENCIA**, y como demandados **CRISTIAN DAVID BELTRAN BELTRAN** y **ELIANA MARCELA BELTRAN BELTRAN**, razón por la cual resulta factible concluir que, el depósito judicial al cual hace referencia, pertenece al presente proceso.

2.- SOLICITAR *Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali*, que proceda con la conversión de dicho depósito judicial a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por la Oficina de Apoyo envíese este auto el cual hace las veces de oficio, a la autoridad destinataria, para lo de su cargo. (Arts.42 y 111 C. G. del P., y art.11 Ley 2213/2022).

3.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b90114e79d3d0eff76ae3a9369c77bc16ec5feac43ee8390de89cf856ee70a3**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2021-00296-00
Demandante: Credivalores -Crediservicios S.A.
Demandado: Héctor Robinson Rosero Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4556

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2- ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el apoderado Judicial de la parte actora abogado *OSCAR MARIO GIRALDO*, a la entidad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, representada legalmente por el abogado *CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ*, identificado con cédula No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178.921 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder conferido anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.
- 3.-** Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

de Sentencias – Cali
io Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09afe33c3fd06414d8e02f0548a5bf8eeef38e31b0f02834b2046d7988f4891c**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

302

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2020-00122-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A.
Demandado: Workteam Internacional S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1157

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada del parte demandante abogada **ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df0e18809bef6d32f665b0275867bd69d44cfd081a7f499294ddc3192b30099**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2022-00163-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Luis Ernesto Serrano Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4557

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1525695724d5d49492e206cdd3db05b8d0a517a794c3225fc80253632e928610**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2015-00097-00
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: María Fernanda Lozano Figueroa y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4571

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948a1f44389bdcf594892592150e30901816177f8be9497664ed0d1e3882af00**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2018-00568-00
Demandante: Fondo de Empleados del Banco de Occidente
Demandado: Ronald Andrés Gutiérrez López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1158

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por el apoderado del actor, solicitando se requiera a las entidades bancarias que no han dado respuesta a la medida cautelar. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO HSBC, BANCO HELM BANK**, a fin de que se sirvan dar respuesta a lo solicitado por oficio No.3125- del 1 de noviembre de 2018, en el cual se decretó la medida cautelar de los dineros que tenga el demandado Ronald Andrés Gutiérrez López, identificado con c. de c. No.14.623.951 en cuentas corriente, ahorros y otros depósitos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0946fb146e4a4ccaaebc9e1572dcecca72da82b4f56dcabfab208f59573260**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

70

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2019-00297-00
Demandante: Cooperativa Fervicoop
Demandado: Myriam Varela Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4572

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada *MYRIAM VARELA GIRALDO*, identificada con c. de c. No. 31.188.083.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002613999	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 1.313.381,00
469030002621908	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 1.260.015,00
469030002633480	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 1.260.015,00
469030002648779	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 1.260.015,00
469030002653956	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 1.260.015,00
469030002667044	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 1.260.015,00
469030002680437	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 1.260.015,00
469030002689976	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 1.325.639,00
469030002701658	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 1.296.857,00
469030002714314	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 1.320.031,00
469030002722516	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 1.320.031,00
469030002733113	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 1.366.671,00
469030002740008	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 1.196.796,00
469030002742891	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 1.323.050,00
469030002752849	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 1.276.611,00
469030002764443	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 1.276.611,00
469030002772249	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2022	NO APLICA	\$ 552.866,00
469030002773414	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 1.429.972,00
469030002785295	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 1.460.932,00
469030002800084	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 1.460.932,00
469030002810753	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 1.523.022,00
469030002819983	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 1.460.932,00
469030002831833	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 1.424.976,00



\$ 31.350.332,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
rosario.montano@hotmail.com

3.- DISPONER que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la reproducción del Oficio CYN No.06-0815-2022 del 21 de abril de 2022, dirigiéndolo al pagador de la *SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI*, a fin de que de cesen los descuentos a la demandada. Así mismo se le insta a la señora Varela Giraldo, proceder con lealtad procesal gestando la cancelación del embargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1286125fe1c09104bf1f90a2766e78bbb2ee862e571ae4416b0a9e498f3fe5af

Documento generado en 06/12/2022 05:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2019-00419-00
Demandante: Coopasofin
Demandada: Martha Inés Rodríguez Osorio.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4573

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada *MARTHA INES RODRIGUEZ OSORIO*, identificada con c. de c. No. 29.220.463

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002839056	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 988.322,00
469030002851736	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.976.644,00

\$ 2.964.966,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
jmabogadosnotificaciones@claro.net.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c006f215f7faa0002e3c5e2327cec02fc3abaa74aa142819a7d62c6ca91be78**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

155

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2016-00457-00
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Lisbania Uribe de Melo y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4574

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la liquidadora y representante legal de la parte actora. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- -Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, a través de su apoderada *LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ*, identificada con c. de c. No. 51.818.962, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002826881	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 233.182,00
469030002839047	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 233.182,00
469030002851728	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 409.253,00

\$ 875.617,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: leytharodriguez@yahoo.es

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46db06eca579a7a64b50983e23ef388b74f00c61f616a01afc2c691dce61801d**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2021-00626-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Claudia Fernanda Lenis Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4576

Ha pasado el presente proceso, junto con una nota devolutiva de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, en el que se comunica sobre la imposibilidad de registrar la cancelación del embargo ordenada en el Auto Interlocutorio No.2741 de 12 de agosto de 2022, indicado que: *“falta citar los datos que permitan identificar la medida cautelar que se pretende cancelar”* y que *“el numero de los oficios que citan en el presente oficio de cancelación, no coincide con el inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria No.370-838961 y 370-839044”*. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, sin embargo, no encuentra justificación respecto de la aclaración solicitada, toda vez que, la orden emitida en la mencionada providencia, se encuentra plenamente ajustada al oficio por medio del cual se comunicó la medida cautelar, esto es, Oficio No.1155 del 09 de noviembre de 2021. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, a fin de que informe con precisión en que consiste la aclaración solicitada. Lo anterior conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- En caso de persistir la situación que imposibilita acceder al registro del levantamiento de la medida cautelar, deberá la parte interesada, presentar un certificado de tradición actualizado de los bienes inmuebles con Matricula Inmobiliaria No. 370-838961 y 370-839044, para la revisión oficiosa.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos***, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee1b5f37799e261e1eb2e59e67b8a092ae68d6147be16991436df9b09a2857d**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2016-00596-00
Demandante: Wilson Víctor Castillo
Demandado: Carlos Alberto Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1159

Ha pasado al Despacho el presente expediente con solicitud allegada por el actor en el que solicita se requiera al pagador de la Secretaria de Educación Municipal del Distrito de Cali para que informe sobre la medida cautelar. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al pagador de la **Secretaría de Educación Municipal del Distrito de Cali**, a fin de que comunique a esta Dependencia Judicial, el estado actual de la medida cautelar que sobre el salario del demandado **CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO**, identificado con c. de c. No.16.714.764, se decretó, e informe la razón por la cual dejó de retener la misma, toda vez que el proceso continúa activo. Prevéngase al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb63e605cc1b2cb3cdf7c39365e21bd01706d74f31de517b03c74db91f466d4**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2018-00126-00
Demandante: Coop. Asocc
Demandado: Diego Fernando Palta Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4577

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Advertir a las partes que, las actuaciones inútiles e ineficaces no afectan el término para el desistimiento tácito. Arts.78 y 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a799a45e1cfda25fd8a4735e1cb4fd3b9fc227004173aac87725fbff326017fe**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

95

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	760014003-016-2021-00872-00
Demandante:	Marco Antonio Maldonado Novillo y otra
Demandado:	Silvia Moncada Campo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.4578

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 2448 del 15 de diciembre de 2021, que comunicó el embargo preventivo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-255059, de propiedad de la demandada señora SILVIA MONCADA CAMPO, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de



Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-016-2021-00872-00
Demandante: Marco Antonio Maldonado Novillo y otra
Demandado: Silvia Moncada Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4578

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426d59567abd311601a5ac622f7ba23f5e41e1db1201f479bfb7675c658b8c95**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

257

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

760014003-017-2017-00167-00

Coop. Coobolarqui

Decio Angulo Viveros.

Ejecutivo Singular

No.4579

Ha pasado una vez más el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por la Oficina de Apoyo envíese este auto el cual hace las veces de oficio, a la autoridad destinataria, para lo de su cargo. (Arts.42 y 111 C. G. del P., y art.11 Ley 2213/2022).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002786951	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 89.340,00
469030002798101	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 89.340,00
469030002810664	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 89.340,00
469030002820146	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 89.340,00
469030002832973	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 89.340,00

\$ 446.700,00

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e0cdad02485c68599eac39d96318c09f44bd898745d85a32e1edec81e83a8f**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2019-00834-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Karenn Julie Sánchez Calambas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1160

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada del parte demandante abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd88aa448b9a3e22aefebd5bca6e26e18d6330a37ef9291c497d21fc7d4950c9**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2019-00804-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Mario Naranjo Ballesteros y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1161

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada del parte demandante abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9ec1792a3a540ddc009426792badd2c18b736693c9ef5f694b668a3652bda4**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

118

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2021-00042-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Ligia María Ortiz Ángel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4580

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Adicionalmente, solicita la parte demandante entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 07 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 25.000.000,00	
FECHA DE INICIO		10-oct-20
FECHA DE CORTE		7-dic-22
TOTAL MORA	\$ 13.647.667	
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 6.000.000	
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 13.647.667	
DEUDA TOTAL	\$ 44.647.667	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 836.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 500.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.326.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 490.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.811.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 485.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.304.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 492.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.791.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 487.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.276.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 485.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.759.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 482.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.241.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 482.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.724.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 482.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.209.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 485.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.691.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 482.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.171.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 480.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.656.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 485.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.146.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 490.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.641.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 495.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.151.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 510.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.666.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 515.000,00

abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 9.196.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.741.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 545.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 10.304.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 562.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 10.889.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 585.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 11.496.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 607.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 12.134.166,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 637.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 12.796.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 662.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 13.486.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 690.000,00
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 14.176.666,67	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.000,00

- 2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.
- 3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su Representante Legal, *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificada con c. de c. No. 25.529.619.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002788839	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 235.418,00
469030002788840	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 235.418,00
469030002788842	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 235.418,00
469030002788844	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 353.127,00
469030002788846	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 372.958,00
469030002788848	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 372.958,00
469030002788850	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 372.958,00
469030002788852	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 372.958,00
469030002788854	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 372.958,00

\$ 2.924.171,00

- 4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com
- 5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta del pagador *COLPENSIONES*, en el que indica que se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae19252a7e1d8737ad748b69085cf516ebafa1ad733ace184083667db396024a**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2018-00904-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Jose Wilson Álvarez Robles
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4581

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos, títulos valores y créditos que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado **JOSE WILSON ALVAREZ ROBLES**, identificado con c. de c. No.6.106.805, en el **BANCO MUNDO MUJER**. Límitese la medida hasta la suma de \$18.548.000, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo

2.- **PREVENIR** al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales* No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos, C.F.C.**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6274b17e92dae29f996246a9da5dfee0c3cdb54f1b1802e29c0a3ef71f74635**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2018-00904-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Jose Wilson Álvarez Robles.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4582

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Al realizar el estudio correspondiente, encuentra el Despacho que la liquidación aportada no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, se están liquidando intereses moratorios, aun cuando no fueron ordenados en el mandamiento, ni en el Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. En virtud de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ajustándola a lo ordenado en el numeral 1 del Auto No.4817 del 04 de diciembre de 2018 y al artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242ba3c86a838268d70088f01bc74c8fb2a3355c2cb652d0243089252bcc0975**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

445

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	760014003-022-2010-00278-00
Demandante:	Fondo Nacional de Garantías S.A. subrogatario
Cesionario:	Central de Inversiones S.A.
Demandado:	Comercializadora Quinterpart Ltda. y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.4583

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Apoderado General de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio 1640 del 15 de agosto de 2017, se decretó la terminación del crédito perseguido por el demandante *Banco de Occidente*, y estimando como procedente la solicitud de terminación, esta oficina judicial,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 988 del 26 de marzo de 2010, que comunicó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDS que tengan o llegaren a tener los demandados COMERCIALIZADORA QUINTERPART LTDA, identificada con Nit. No.



805.005.754-8, CARLOS ALBERTO SANTA COLOMA HOYOS, identificado con c. de c. No. 94.491.336, CARLOS AUGUSTO QUINTERO HOYOS, identificado con c. de c. No. 16.616.994, ESTHER LUCIA GARCIA VALENCIA, identificada con c. de c. No. 38.943.743 y DANIEL MOSQUERA MAYA, identificado con c. de c. No. 1.130.681.817, dirigido a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO CITIBANK, BANCO UPAC COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC.

b.) El oficio No. 619 del 01 de marzo de 2010, que comunicó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDS que tengan o llegaren a tener el demandado CARLOS AUGUSTO QUINTERO HOYOS, identificado con c. de c. No.16.616.994, dirigido a la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

c.) El oficio No. 2773 del 22 de octubre de 2015, que comunicó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-468224, de propiedad del demandado, señor CARLOS ARTURO QUINTERO HOYOS, identificado con c. de c. No. 16.616.994, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

d.) El Auto oficio No. 2831 del 17 de agosto de 2022, que comunicó el embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-60426, de propiedad del demandado, señor CARLOS AUGUSTO QUINTERO HOYOS, identificado con c. de c. No.16.616.994, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Fondos de Ahorro**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,



haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e76a769df40ca7f9a6f6c9a457d757af39a1fd634e5abb80dd7098b115dd77**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

167

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2016-00072-00
Demandante: Distribuidora Servivalle S.A.S.
Demandado: Efraín Antonio López L. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4558

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el Representante legal de la *Sociedad CIJAD S.A.S.*, en el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo de placas **IVC08C** tipo motocicleta, liquidado conforme a la tarifa del *Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca-Dirección de Administración Judicial*, el cual fue decomisado el 21 de julio de 2016, y solicita se ordene el pago del bodegaje. En consecuencia, y en atención al pedimento, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: INCORPORAR al expediente el aludido memorial, contentivo del balance mensual del vehículo de placas **IVC08C**, inmovilizado en el referido *PARQUEADERO* por orden judicial, desde el 21 de julio de 2016, que a la fecha del corte presenta un saldo de **\$8.906.820** de pesos. Lo anterior, para que obre y sea del conocimiento de las partes.

Ahora, en cuanto a lo pretendido por el memorialista en el sentido de que se ordene el pago de costos de servicios, debe significársele que no es este el estadio procesal para su objetivo, pues con base en la argumentación legal del pedimento, resulta entendible que el pago y en principio a cargo del extremo *demandante*, correspondería al valor liquidado desde la fecha de ingreso del vehículo al parqueadero, hasta la fecha en que se practicó la diligencia de secuestro. Luego a partir de ese momento la cuenta deberá reportarse con cargo a las costas procesales. De tal manera será deber del interesado reportar la correspondiente liquidación parcial y si a bien lo tiene trasladarla a la parte demandante para su pago y finalmente hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el numeral 5 del *Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura*, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, cuyo tenor literal, indica: “**El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo**



y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4adc2b99be422223b2c3b6304064398e3c44046ce5dafa01fe0c9308b643cfa**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

219

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2018-00547-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. NIT.860.034.313-7
Demandado: Sebastián Rendón Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4559

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable el pedimento conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **SEBASTIAN RENDON RAMIREZ**, identificado con c. de c. No. **1.126.587.351** en el **BANCO W S.A.** Límitese la medida hasta la suma de \$56.800.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, Notarías, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: jesus.qualteros@litigando.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d186f0190000441838ce49452d0d5756c26e3a1af4fb69734e5fc98d573b90**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

125

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de sus destinatarios. (arts. 317 y 461 C. G. del P.)

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2016-00054-00
Demandante: Francy Elena Valdés Trujillo
Demandado: Diego Felipe Villa Luna
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4584

Ha pasado el presente proceso, junto con comunicación del *Jugado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali*, informando que, el proceso ejecutivo con Rad.: 760014003-020-2018-01057-00, se encuentra terminado por desistimiento tácito. Lo anterior, en respuesta al requerimiento hecho por esta Oficina, mediante Auto Interlocutorio No. 2867 del 22 de agosto de 2022, que decretó la terminación del presente trámite ejecutivo por pago total de la obligación, dejando pendiente el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares. En merito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, enviándose esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a cancelar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El oficio No. 0451 del 25 de enero de 2016, que comunicó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario, primas, devengado por el demandado, señor DIEGO FELIPE VILLA LUNA, identificado con c. de c. No. 1.094.909.222, dirigido al pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.*

b.) *El oficio No. 08-2615 del 11 de septiembre de 2018, que comunicó el embargo de las sumas de dinero de propiedad del demandado, señor DIEGO FELIPE VILLA LUNA, identificado con c. de c. No. 1.094.909.222, dirigido a entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS.*



c.) El oficio No. 08-2616 del 11 de septiembre de 2018, que comunicó el embargo de las sumas y secuestro preventivo de la quinta parte del salario, primas, devengado por el demandado, señor DIEGO FELIPE VILLA LUNA, identificado con c. de c. No. 1.094.909.222, dirigido al pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

2. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-023-2016-00054-00
Demandante: Francy Elena Valdés Trujillo
Demandado: Diego Felipe Villa Luna
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4584

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53360cec27a94e485577e16ea3469404c1c887dcd45a3b6c1b41cc989542ee8**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

219

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2016-00367-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo
Demandado: Bernardo Enrique Díaz Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1162

Al Despacho el proceso con memorial que antecede allegado por la apoderada del actor, solicitando se decrete el embargo de remanentes. Como quiera que por auto No.3950 de fecha 26 de octubre de 2022 se tramitó la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR por improcedente la solicitud de decretar la medida de embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en razón a que por auto No. 3950 se decretó la medida, que fue comunicada por oficio No.06-1949 de fecha 27 de octubre de 2022. Prevenir a la usuaria para que está atenta a las diligencias dispensadas en el proceso, para que no contribuya a la congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0a6fe063b4bf61138b3ef599047aee1800dd360801f733de3a1e8507d052a6**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

212

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2021-00679-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jairo de Jesús Serna Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.4585

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$33.072.549, hasta el 19 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d85a0e363ba5462cf32e5dd2228ce3b9e01931f587371d47520f47a5c06a348**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

277

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2021-00679-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jairo de Jesús Serna Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.4586

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado. Con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, y teniendo en cuenta la sobrecarga que actualmente soportan los juzgados de la especialidad, este Despacho,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, - Secretaría de Seguridad y Justicia-** y/o a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-333082, que se encuentra ubicado en la calle 13 # 7 -62 AP 604, propiedad del demandado Jairo de Jesús Serna Aristizábal.

2.- Se faculta al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al (REPARTO) de las autoridades **CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- APODERADO (A) JUDICIAL: PILAR MARIA SALDARRIAGA C., identificada con c. de c. No. 31.243.215 y T.P. No. 37.373 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

pmsaldarriaga@gmail.com, – Tel.3127804746 y 3068631. Dirección: Calle 14 # 100 –
11 apartamento 201 Edificio KRIZIA

Radicación: 760014003-024-2021-00679-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jairo de Jesús Serna Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.4586

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47315c4462336dd77f85adac5344e87f56687b4027076445d7f572c86046fbe3**
Documento generado en 06/12/2022 05:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

582

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2002-00498-00
Demandante: Cooperativa Financiera Solidarios
Demandado: María del Pilar Puentes Lugo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4587

Procede el Despacho, a revisar las actuaciones dentro del presente proceso, encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.3964 del 26 de octubre de 2022, se decretó su terminación por pago total de la obligación, y se ofició al *Departamento de Cobro Coactivo de la entidad EMCALI EICE - ESP*, a fin de que informara del estado actual del proceso Coactivo adelantado contra la señora *MARIA DEL PILAR PUENTES LUGO*, sin que, hasta la fecha, dicha entidad haya dado respuesta al requerimiento del Despacho. En vista de lo anterior, se procederá a dejar a su disposición las medidas cautelares decretadas dentro del presente ejecutivo. En merito de lo expuesto, esta oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Décrete el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidencio embargo de remanentes. Así las cosas, déjense a disposición del proceso que, por Cobro Coactivo, adelanta la entidad *EMCALI EICE – ESP*, contra la de demandada señora *MARIA DEL PILAR PUENTES LUGO*, identificada con c. de c. No.31.923.251, lo cual fue comunicado a este Despacho mediante Oficio No.141-2-DCC-EM-CO-00606, del 02 de enero de 2013. Se ponen las siguientes medidas cautelares:

a.) El Oficio Circular No. 1521 del 31 de octubre de 2022, que comunicó el embargo y secuestro preventivo de los derechos que sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-338910, posea la demandada *MARIA DEL PILAR PUENTES LUGO*, identificada con c. de c. No. 31.923.251, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

b.) El Oficio Circular No. 1054 de septiembre 2003, que comunicó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a cualquier título a nombre de las demandadas señoras *MARIA DEL PILAR PUENTES LUGO* y *LEONOR PUENTES JIMENEZ*, identificada con c. de c. No. 31.923.251 y 29.081.234 respectivamente, dirigido a las entidades bancarias *COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO UNION COLOMBIANO, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO SUPERIOR, BANCO DE CEREDITO, GRANAHORRAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO*

DM



AGRARIO, CORP. CONAVI, BANCOLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO GANADERO, BANCAFE, BANCO TEQUENDAMA, BANCO SANTANDER, MEGABANCO, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL.

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.094 de hoy 09 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d4f397b1da34b35ff5304d934aefbaf8623c02e1d5c508ab69eb781d8bb5b3**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2019-01269-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado: Elvira Ortiz Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4588

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1233ba4041404c135f28220f0f9a3124e14a0a5f4138e5ebae34582856a9177**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2020-00063-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Luis Fernando Garcés Belalcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4589

Ha pasado el presente proceso junto con memorial solicitando decretar una medida cautelar y “reiterando” aprobar una liquidación del crédito, por la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, quien manifiesta obrar en calidad de apoderada de la parte demandante. El Despacho, procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que la togada, no se encuentra reconocida o legitimada para actuar dentro del presente proceso ejecutivo. Adicionalmente, el memorial de liquidación del crédito al cual hace referencia en su escrito, no obra en el expediente físico ni electrónico. En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre las solicitudes allegadas por la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5588a83ce0498836110c2c72f0024648538b85f4607280a8c53b62605a95809e**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2021-00884-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: César Augusto Hincapié Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4560

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.-** Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogatario. En consecuencia, se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$33.007.986**, tal y como aparece documentado.
- 4.-** Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, portadora de la T.P. No.159.873 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatorio FNG, conforme al memorial poder anexo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-026-2021-00884-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: César Augusto Hincapié Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4560

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2fb73e99f424ecb1bc4e95def507f80a62a4f8613d340d216144ad719bb708**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

360

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2022-00070-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Josimar Viveros Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4561

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193e2e163f86f7a3413e2886283526ee368dab81183579f9998b5b31c23f1139**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2014-00629-00
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: Nasmilly Nogales Currea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4590

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c948b1eccf5b05cd35eba0f026fd4903eca4efdad9071dbdf469ab50a9ebbd3b**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

246

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2016-00455-00
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña – cesionario –.
Demandada: Brayan Ignacio Carabali Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4591

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- -Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante (cesionario), *ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA* identificado con c. de c. No.94.427.272

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002838242	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 303.169,00
469030002838243	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 384.221,00
469030002838244	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 468.376,00
469030002838245	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 468.202,00
469030002838246	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 482.371,00
469030002838247	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 401.480,00
469030002838248	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 515.096,00
469030002838249	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 503.039,00
469030002838250	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 144.766,00
469030002838251	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 122.994,00

\$ 3.793.714,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
dohnotificacionesjuridicas@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d6c6c4daf37d4063a20646e33fac73fbba24162ed94849d8977ad9ee1529a9**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2019-00884-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Guillermo Alberto Botero Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1163

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada del parte demandante abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40710763f64b9dcb9d5d167690afb9f5b102a17d6772a69e250c0de732473287**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2020-00419-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Dora Islena Medina Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4562

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c566bfb4c286be2e40a25ae2a439a5790dc886b1d91542b68eb6cafb7d45428**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2021-00588-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Bianca Mejía Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4563

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88c55f068c8b6f803679070cee5b81fe183ae9e8c18385ec1e1f7040659a7f3**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

345

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:
Demandante:
Demandado:
Proceso:
Auto Interlocutorio:

760014003-030-2016-00133-00
Condominio Campestre Verde Horizonte
Harold Cárdenas Rodríguez y Otra
Ejecutivo Singular
No.4593

Ha pasado el presente proceso, encontrándose pendiente el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante, resultantes de la venta en subasta pública del bien inmueble rematado. El despacho, previo control de legalidad encuentra que a folio 319 del cuaderno electrónico, reposa acta de entrega del inmueble, y, transcurrido el término de que trata el numeral 7 del artículo 455 de C. G. del Proceso, el adjudicatario no demuestra cuantificación de más gastos. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002804727	9003508176	CONDominio CAMPESTRE VERDE HORIZONTE	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 110.000.000,00

- a) \$60.028.299

b) 49.971.612

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la siguiente orden de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$60.028.299 a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado, *ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA*, identificado con c. de c. No. 80.414.147, facultado para recibir.

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: abogadodaecheverri@gmail.com



3.- Requerir a la parte demandante a fin de que informe si con el pago del depósito judicial, se cubre el total de la obligación y sus costas. De ser así, procederá conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, so pena de finalización oficiosa,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2f35fc4c766b8ff3f6a4d678e5a5ec884f71a06f08b3ce3df4aaca41a5907f**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

205

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2009-00639-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Marco Antonio González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4596

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada de la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- -Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI*, identificada con Nit. No. 890.301-278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002785024	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 326.107,00
469030002796893	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 326.108,00
469030002807855	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 326.107,00
469030002818567	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 326.107,00
469030002824610	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 326.107,00
469030002836759	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 326.107,00
469030002854103	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 326.107,00

\$ 2.282.750,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: pizarroramirez@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.094 de hoy 9 de diciembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b92d325c742e1998b44efdf20a8bd5c6ce5f8e159d3c2886c801ee1703f386**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2022-00464-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gloria Rocío Idárraga Betancourt
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4564

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d05c8ab9c35da748faf5681a3c2e9ba4716d32658782ec1d5a0a2417afadd76**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2011-00877-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Yardely Delgado Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1164

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por la demandante, solicitando se elabore el oficio de requerimiento para la Alcaldía de Cali Secretaría de Seguridad y Justicia, para que informe sobre el despacho comisorio. Como quiera que se encuentra agregado al proceso escrito allegado por la Comisionada No.15 de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, solicitando los datos de la persona que funge como apoderada dentro del proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de la demandante, toda vez que la *Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia* por memorial allegado el 26 de agosto de 2019, solicitó dentro del despacho comisorio, se le informara los datos de la persona que fungía como apoderada en el proceso, escrito que se agregó y se le puso en conocimiento a la demandante por auto No.3200 del 28 de agosto de 2019. Así mismo, se le informa a la peticionaria que mediante auto No.0359 del 2 de mayo de 2022, se requirió a la *Secretaría de Seguridad y Justicia*, para que informe el estado actual del comisorio No.06-018. En tal sentido deberá la interesada gestar lo pertinente.

2.- INSTAR a la peticionaria para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le Requiere para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C.G. del Proceso., so pena de las consecuencias legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54f117ed876a7f611e0f89c5797804c18bef4c024b56b4f059c76d392477785**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2018-00286-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Teresa Sánchez Valencia y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4594

Ha pasado el presente proceso, junto con escrito allegado por la parte demandada, en el que reitera una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que, de los anexos aportados, está un certificado suscrito por la señora *NYDIA YOLANDA TRILLERA GAITAN*, quien no se encuentra reconocida dentro del proceso, y en el que hace referencia a una condonación de la obligación. Así las cosas, no es posible acceder al pedimento de la parte ejecutada, hasta tanto, se aclare el modo de extinción de la obligación, y el mismo, sea solicitado o coadyuvado por quien tenga legitimación en la causa por activa, bien por el representante legal de la demandante o su apoderado judicial. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste la petición de terminación del proceso allegada por la parte demandada.
- 2.- Córrase traslado a la parte actora, del escrito y anexo allegados, para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total a que hace referencia el extremo ejecutado o, en su defecto proceda a presentar una liquidación actualizada el crédito, a fin de conocer el valor actual de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- INSTAR a la peticionaria para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda a los requerimientos de este Despacho

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-034-2018-00286-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Teresa Sánchez Valencia y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4594

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ad3ad8bb464300c6376e4304fe9d4f53f23aababf6c8f2c4236e604fde196**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2019-00510-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Transportes y Suministros Jeison Castro S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1165

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada del parte demandante abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3f7bc2cc152456f9cf2b2f7b7124e69447c7c40aebc13c4162573351daa37**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

156

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2019-00405-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Hernando Hernández Santamaria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4595

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta octubre de 2022. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso *por pago de las cuotas en mora*, hasta **octubre de 2022, inclusive**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El oficio No. 1851 del 30 de mayo de 2019, que comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con garantía hipotecaria a favor del acreedor garantizado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-614938, de propiedad del demandado señor Hernando Hernández Santamaria, identificado con c. de c. No. 16.448.905, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados en favor de la parte **demandante**, contando que la obligación quedó saldada hasta octubre de 2022.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



Radicación: 760014003-035-2019-00405-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Hernando Hernández Santamaria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4595

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de diciembre de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95f1fe3986120d2f5e569bc78f2e71becc9987d24d3f7fcfa03d174cadbe713**

Documento generado en 06/12/2022 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2021-00008-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Manuel Andrés Meléndez Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4565

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.094 de hoy 09 de **DICIEMBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4253df534de90d49b82b29baa2fcef5ba56b02c6fd7b6a637cdd974e01b182**

Documento generado en 06/12/2022 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>